

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE DIPUTADO GENERAL**Decreto Foral 35/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 30 de julio. Aprobar el régimen de subvenciones y adelantos por gastos electorales atendiendo a los resultados obtenidos en las elecciones a Juntas Generales de 26 de mayo de 2019**

La financiación pública de los gastos electorales, contemplada en la legislación electoral como apoyo y respaldo de los poderes públicos a la participación política y al proceso de formación de la voluntad popular, se encuentra regulada en tres fases diferenciadas. La primera, previa a las elecciones, mediante la concesión de los anticipos preelectorales, en base a los resultados obtenidos en el anterior proceso electoral, fase regulada por Decreto Foral 21/2019, del Consejo del Gobierno Foral de 9 de abril (BOTHA número 44, de 10 de abril).

La segunda, contemplada en el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, consiste en la concesión de anticipos que se cifran en el 90 por ciento del importe de la subvención que, de acuerdo con los resultados electorales publicados en el BOTHA, les corresponde percibir a las formaciones políticas que hayan obtenido, al menos, un procurador o procuradora en las elecciones a Juntas Generales, descontando, en su caso, el anticipo preelectoral obtenido.

La tercera fase tendrá lugar tras la emisión del dictamen de pertinencia del Tribunal Vasco de Cuentas y supone la liquidación de la subvención en función de los resultados obtenidos, minorados todos los anteriores adelantos, en su caso, concedidos.

Regulados y abonados ya los anticipos preelectorales, resulta oportuno establecer ahora el régimen de subvenciones y adelantos postelectorales de la segunda fase electoral, tomando como referencia lo dispuesto en la Ley 1/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa y en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

Así, el artículo 11 de la precitada Ley 1/1987 establece la financiación pública de los gastos electorales mediante la concesión de una subvención con cargo a los presupuestos de los respectivos Territorios Históricos, ayuda que se determina conforme a una doble regla: 1ª) por cada procurador electo o procuradora electa una cantidad fija equivalente al cuarenta por ciento de la subvención por escaño que se haya señalado en las últimas elecciones al Parlamento Vasco que se hubiera celebrado; y 2ª) por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, la misma cantidad que se hubiera fijado para las elecciones municipales siempre que, al menos, uno de sus miembros hubiese sido elegido procurador o procuradora.

Para el primer cálculo procede recurrir a la Orden del Consejero de Hacienda y Finanzas, de 8 de agosto de 2016 que, para las últimas elecciones al Parlamento Vasco, cifró la subvención por escaño en 26.761,89 euros. Ello supone que la subvención por cada procurador electo o procuradora electa ascenderá a 10.704,76 euros.

En lo relativo al cálculo resultante de la segunda regla, según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2011 de 28 de enero, los gastos que originen las actividades electorales se subvencionarán con 0,54 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, siempre y cuando se hubiera proclamado electo o electa a alguna de las personas que constituyen dicha candidatura. Dicha cantidad ha quedado ratificada en la Orden HAC/394/2019, de 3 de abril.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, para la consecución de los adelantos postelectorales es preciso, por un lado, la previa presentación, ante el Tribunal de Cuentas, de la contabilidad detallada y documentada de los ingresos y gastos electorales y, por otro lado, la presentación de aval bancario por el 10% del total de la cantidad anticipada en los adelantos de subvención preelectorales y postelectorales.

Así las cosas, a la vista de los resultados de los escrutinios oficiales, realizados por las Juntas Electorales de Zona de Vitoria-Gasteiz y de Amurrio y publicados en el BOTHA nº 66 de 7 de junio, los partidos políticos y coalición electoral que han obtenido en 2019 al menos un procurador o una procuradora en las elecciones a Juntas Generales de Álava tienen derecho a obtener las subvenciones y adelantos electorales que se establecen en el cuadro siguiente, en el que además se recogen las cantidades en su caso ya anticipadas y las que quedan pendientes de abonar en el momento en que se produzca la validación de las cuentas por el Tribunal Vasco de Cuentas:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN ELECTORAL	Nº VOTOS	POR VOTO		Nº ESCAÑOS	POR ESCAÑO		TOTAL POR ESCAÑOS	SUB.TOTAL POR VOTOS + ESCAÑOS		90% TOTAL SUBVENCIÓN	ANTICIPO PREELECTORAL		ABELANTO POSTELECTORAL	LIQUIDACIÓN DEFINITIVA (10% PENDIENTE)
		Euros	0,54 =		Euros	=		Euros	Euros		Euros	Euros		
2019														
EA-IRNV	47686 x	0,54 =	25.750,44	17	x	10.704,76 =	181.980,92	207.731,36	186.956,22	47.370,77	139.387,45	20.773,14		
EUSKAL HERRIA BILDU	33.954 x	0,54 =	18.335,16	12	x	10.704,76 =	128.457,12	146.792,28	132.113,05	40.625,70	91.487,35	14.679,23		
PSE-EE (PSOE)	28488 x	0,54 =	15.388,92	10	x	10.704,76 =	107.047,60	122.436,52	110.192,87	18.416,18	91.776,69	12.243,65		
PARTIDO POPULAR	23.223 x	0,54 =	12.540,42	8	x	10.704,76 =	85.638,08	98.178,50	88.360,65	44.050,46	44.310,17	9.817,65		
ELKARREKIN PODEMOS (PODEMOS, EZKER ANITZA-JU, EQUO, BEBIDEAK)	12.850 x	0,54 =	6.939	4	x	10.704,76 =	42.819,04	49.758,04	44.762,24	33.535,01	11.227,23	4.975,80		
TOTAL ALAVA...	146.211 x	0,54 =	78953,94	51	x	10.704,76 =	545.942,76	624.896,70	562407,03	184.018,14	378.398,89	62.489,67		

En la tramitación del presente Decreto se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 3 del anexo I del Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa. Así, en los antecedentes expuestos, se ha justificado suficientemente la necesidad de la regulación siendo además una actuación normativa proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin perseguido, determinar los importes de las gratificaciones a percibir por las personas integrantes de las Juntas Electorales y por su personal auxiliar y colaborador.

Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta.

Respecto al principio de transparencia no se ha vulnerado el mismo ya que es posible prescindir del trámite de información pública, ordenándose, en todo caso, su publicación en el BOTHA inmediatamente después de la aprobación.

En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para la ciudadanía.

Además, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres (artículo 15) y en la Ley vasca 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (artículos 3 y 23), esta Norma se ha planificado de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En su virtud, a propuesta del Diputado General y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Adelantos postelectorales

Los Partidos Políticos y Coalición electoral que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1/1987, 27 de marzo, de Elecciones a Juntas Generales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, tienen derecho a percibir subvenciones para la financiación de los gastos electorales, podrán solicitar en concepto de adelanto, mientras no concluyan las actuaciones del Tribunal Vasco de Cuentas, el 90 por ciento del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la parte expositiva del presente Decreto Foral, les corresponda; descontando, en su caso, el importe del primer anticipo recibido.

Segundo. Efectividad de los adelantos postelectorales

1. La solicitud de adelanto de la subvención electoral se presentará ante la Diputación Foral de Álava y exigirá la previa presentación ante el Tribunal Vasco de Cuentas de la contabilidad detallada y documentada de los respectivos ingresos y gastos electorales, en los plazos y condiciones a que se refiere el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, así como la acreditación de su presentación mediante el oportuno justificante.

2. Para que los partidos, coaliciones y federaciones puedan percibir este anticipo, las solicitudes deberán ir acompañadas de aval bancario por el importe del 10 por ciento del total anticipado, con inclusión, en su caso, del adelanto preelectoral percibido, y de certificación expedida por las Juntas Generales que acredite fehacientemente la adquisición por las electas y electos de la condición plena de procuradoras y procuradores y el ejercicio efectivo del cargo.

3. Cumplidos los anteriores requisitos, la Diputación Foral de Álava, en el plazo de 30 días siguientes al de la presentación de las solicitudes de los adelantos, procederá a su abono y puesta a disposición de las personas Administradoras Generales acreditadas como tales ante

la Junta Electoral del Territorio Histórico de Álava, a no ser que hayan notificado a dicha Junta que las subvenciones sean abonadas en todo o en parte a las entidades bancarias que designen, para compensar los anticipos o créditos que les hayan otorgado. La Diputación Foral verificará el pago conforme a los términos de dicha notificación, que no podrá ser revocada sin consentimiento de la entidad de crédito beneficiaria.

Tercero. Liquidación de las subvenciones.

La liquidación de la subvención, previo descuento de los anticipos concedidos, se realizará tras el dictamen de pertinencia del Tribunal Vasco de Cuentas sobre la contabilidad electoral.

Cuarto. Consignación de crédito.

1. El importe global máximo de los adelantos postelectorales que, por las elecciones a Juntas Generales de 2019, pueden percibir los partidos políticos y coalición electoral que cumplan las precisiones anteriores es de 378.388,89 euros.

2. Por la Dirección de Finanzas y Presupuestos se consignarán a favor de las diferentes formaciones políticas enumeradas en la parte expositiva de este decreto foral las cantidades en ella señaladas, cuyo importe global máximo asciende a 378.388,89 euros, con cargo a la partida presupuestaria 02100.0300.4810005 Subvenciones Elecciones Juntas Generales, del presupuesto de 2018 prorrogado para el ejercicio 2019, según los términos establecidos en el Acuerdo del Consejo de Gobierno 3/2019, de 8 de enero.

Vitoria-Gasteiz, a 30 de julio de 2019

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Directora en funciones del Gabinete del Diputado General

ELENA FERREIRA SEBASTIÁN